

"Artículo 48º.- Asignación económica a los grupos políticos presentes en la Corporación.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se asigna a los grupos políticos constituidos en la Corporación una dotación económica que contará con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2.- Para el año 7 las cuantías de ambos componentes serán las que siguen:

- Cuantía fija: 0,00 euros por cada grupo y mes.
- Cuantía variable: 0,00 euros por cada miembro y mes.

3.- Las citadas asignaciones no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Entidad o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

4.- Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el número anterior, que pondrán a disposición de la Comisión Gestora siempre que este lo pida, junto con los justificantes de los gastos realizados con cargo a esa asignación.

5.- La fiscalización y control de los citados gastos se llevará a cabo de conformidad con las normas que al respecto acuerde la Comisión Gestora, correspondiendo a la Intervención municipal, sin perjuicio de la que corresponde a la Comisión Gestora. En cualquier caso, los libros de contabilidad que se lleven deberán ser diligenciados por la intervención municipal.

6.- Los pagos se realizarán por meses vencidos contra documento "ADO" que se formalizará al inicio del ejercicio por el total de la asignación anual."

Décima.- Régimen de dedicación parcial del Presidente.

Se ratifica el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal en sesión celebrada con fecha 17 de febrero de 2014 sobre el desempeño de la presidencia en régimen de dedicación parcial por don Francisco José Martín Rodríguez con las retribuciones detalladas en la base 47.8 y alta en el régimen general de la Seguridad Social.

Játar, 18 de abril de 2017.-El Presidente de la Comisión Gestora, fdo.: Francisco J. Martín Rodríguez.

NÚMERO 2.233

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Expte. 214/2017, ordenanza reguladora de las bases de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de deporte

EDICTO

Por medio del presente se procedió a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza reguladora de las Bases de concesión de subvenciones en régimen de con-

currencia competitiva en materia de deporte, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 42 de fecha 3 de marzo de 2017, siendo aprobada definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.c párrafo 2º de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local al no haberse presentado alegaciones o sugerencias durante el período de información pública.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE DEPORTE

PREÁMBULO.

En sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Granada núm. 42 de fecha 3 de marzo de 2017

Tal y como resulta de la exposición de motivos de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el deporte es un idioma universal y sinónimo de paz, que está configurado como uno de los fenómenos sociales más importantes, influyentes y significativos de la sociedad actual, tanto como práctica cotidiana de la ciudadanía, como espectáculo de masas, representando en ambos casos una suma inmensa de valores positivos, que colabora en la creación de una sociedad mejor.

Desde sus orígenes, el deporte es fuente de pasiones y exponente de las múltiples capacidades del ser humano, pero hoy en día representa, entre otras cosas, además y principalmente, una práctica saludable, un formidable instrumento de formación en valores, una actividad económica de grandes magnitudes, un espectáculo de masas, un aliciente turístico, una manera de disfrutar del medio natural y un relevante instrumento de ocio. Conforme al artículo 3.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el deporte en Andalucía tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud.

El artículo 43.3 de la Constitución española establece un mandato dirigido a todos los poderes públicos, de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y en el artículo 9.18, letras a) y c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, son competencias propias de los Municipios de Andalucía, la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye la planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos, así como, la organización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.

Asimismo, el deporte y la actividad física están directamente relacionados con otras competencias municipales en materia de promoción, defensa y protección de la salud pública, promoción del turismo, (artículo 9.13 y 16 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía), servicios sociales e integración (artículo 28 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios So-

ciales de Andalucía) y con la competencia más genérica de ocupación del tiempo de ocio (artículo 25.2.l. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local).

El artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley. Añadiendo que el apartado 2 del artículo 17 de la misma Ley que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

En cumplimiento de lo anterior, atendiendo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, objetividad y no discriminación, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, con el objetivo de fomentar y promocionar el deporte en el Municipio de Loja como medio para facilitar el acceso de toda la ciudadanía de Loja a los diferentes niveles de práctica deportiva que contribuyan a su realización personal y/o social, el Ayuntamiento de Loja procede a la aprobación de las presentes bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de deporte, en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 1.- Objeto de las subvenciones

Las subvenciones tendrán por objeto la realización de actividades deportivas o de fomento del deporte por parte de entidades deportivas y deportistas.

Sólo se subvencionarán aquellos acontecimientos, espectáculos, participaciones y eventos deportivos puntuales cuyo contenido contribuya al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Apoyar la organización de actos deportivos en Loja que permitan la participación de la ciudadanía bien como participantes o como espectadores, especialmente los que incidan en la rentabilidad social de la actividad desarrollada en relación con los programas deportivos municipales.

- Apoyar la participación de clubes deportivos, personas físicas y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, en cualquier tipo de actividad deportiva, siempre y cuando, tengan su domicilio en Loja o desarrollen su actividad en esta localidad, y en su caso se encuentren legalmente constituidas y registradas.

- Apoyar el deporte base y su fomento en los clubes de la ciudad, con el objeto de facilitar la práctica deportiva federada a los/as adolescentes y jóvenes de la ciudad.

- Fomentar el afianzamiento de los clubes ya existentes o el nacimiento de nuevos clubes que ofrezcan la posibilidad de practicar deporte.

- Fomentar el voluntariado deportivo, el compañerismo, el trabajo en equipo, el respeto y el conocimiento de las disciplinas deportivas.

- Apoyar la práctica deportiva en personas con deficiencia psíquica o física.

- Fomentar y favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

- Fomentar la organización por parte de clubes o asociaciones de actividades deportivas de alto nivel, fomentando la calidad del espectáculo, el prestigio de los participantes, la duración y la rentabilidad en cuanto al número de espectadores o difusión de las mismas.

- Fomentar actos puntuales singulares que permitan el conocimiento de deportes no mayoritarios.

No serán subvencionados aquellos proyectos o actividades incluidos y/o que formen parte de cualquier programa deportivo que esté recogido o prestado directamente por el Ayuntamiento de Loja en correspondiente anualidad.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

Las subvenciones se regirán por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

- b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

- c) Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- d) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

- e) Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

- f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- g) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- h) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

- i) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

- j) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

Artículo 3.- Líneas de subvención.

El Ayuntamiento de Loja establece las siguientes líneas susceptibles de concesión de subvenciones en pro del fomento del deporte local.

Línea 1.- DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DESTINADOS AL FOMENTO DEL DEPORTE A TRAVÉS DE ESCUELAS DE PROMOCIÓN DEPORTIVA.

Línea 2.- PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES DEPORTIVAS OFICIALES CONFORME AL CALENDARIO ESTABLECIDO POR LAS FEDERACIONES O ENTIDADES ORGANIZADORAS.

Línea 3.- ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS AL FOMENTO DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA.

Línea 4.- DEPORTISTAS INDIVIDUALES QUE PARTICIPEN EN EVENTOS DEPORTIVOS DE CARÁCTER AUTÓNOMICO, NACIONAL E INTERNACIONAL INCLUIDOS DENTRO DEL CALENDARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE.

Artículo 5.- Beneficiarios.

5.1.- Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

- Los clubes deportivos inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía (según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas), o en condiciones de acreditar los requisitos exigibles para su reconocimiento como Entidades Deportivas, con domicilio social en el municipio de Loja e inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Loja.

- Deportistas que estén empadronados en Loja (al menos durante los seis meses anteriores a la publicación de la convocatoria) y que estén en posesión de la licencia federativa en vigor en la temporada a la que se refiere el proyecto deportivo.

- Personas físicas o jurídicas con el objeto de organizar actividades o eventos deportivos.

5.2.- Estos requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante el periodo de tiempo en que se desarrolle la actividad o proyecto objeto de subvención.

5.3.- No podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

- Las Sociedades Anónimas Deportivas.

- Los deportistas que sean beneficiarios, en la anualidad que se solicite la subvención, de alguna ayuda por pertenencia a los programas ADO y Fundación Andalucía Olímpica.

- Las personas y entidades expulsadas de las competiciones deportivas municipales durante la temporada anterior a la de la solicitud.

- Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2ª y 3ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en preceptos de cualesquiera normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea.

Artículo 6.- Gastos subvencionables.

Como regla general, se consideran gastos subvencionables aquellos que guarden una relación manifiesta e indubitada con la naturaleza de las actividades deportivas cuya finalidad esté en consonancia con las líneas de subvención anteriormente especificadas.

6.1.- Gastos subvencionables:

6.1.1.- Línea 1 de Apoyo a las Escuelas de Promoción Deportiva.

- Sólo gastos de material deportivo, equipaciones, personal técnico (debiendo presentar TC1 y TC2 originales en la justificación), y participación en cursos de formación de monitores de Escuelas de Promoción Deportiva.

6.1.2.- Línea 2 de Fomento a la Participación en Competiciones Oficiales.

- Gastos por adquisición de vestuario o material deportivo para los equipos o deportistas, no inventariable.

- Gastos de licencias federativas y seguros deportivos (con facturas de la Federación deportiva correspondiente).

- Gastos por desplazamientos de equipos y deportistas, incluidos los derivados del transporte con empre-

sas especializadas, de carácter público o privado, para participar en competiciones deportivas oficiales.

- Gastos de alojamiento de equipos y deportistas para participar en competiciones deportivas oficiales.

- Gastos arbitrales, acreditados mediante factura o recibo con la correspondiente acta arbitral adjunta.

6.1.3.- Línea 3 de Fomento a la organización de Actividades Deportivas.

- Gastos por adquisición de vestuario o material deportivo para los equipos o deportistas, no inventariable.

- Gastos de licencias federativas y seguros deportivos (con facturas de la Federación deportiva correspondiente).

- Gastos por la adquisición de obsequios, trofeos y/o medallas.

- Gastos en realización de cartelera y publicidad.

- Gastos arbitrales, acreditados mediante factura o recibo con la correspondiente acta arbitral adjunta.

- Avituallamiento.

- Seguros de responsabilidad civil.

- Servicios sanitarios.

- Mantenimiento instalaciones y sostenibilidad del entorno.

6.1.4.- Línea 4 de Apoyo a los Deportistas.

- Gastos por adquisición de vestuario o material deportivo para los equipos o deportistas, no inventariable.

- Gastos de licencias federativas y seguros deportivos, acreditados con facturas de la Federación deportiva correspondiente.

- Gastos por desplazamientos de equipos y deportistas, incluidos los derivados del transporte con empresas especializadas, de carácter público o privado, para participar en competiciones deportivas oficiales.

- Gastos de alojamiento de equipos y deportistas para participar en competiciones deportivas oficiales.

6.2.- Gastos no subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

- Los gastos de procedimientos judiciales.

- Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

- Gastos de protocolo o representación.

- Gastos que correspondan a actividades lucrativas.

- Todos los gastos no incluidos en el apartado anterior de gastos subvencionables.

6.3.- Los gastos subvencionables deberán haberse realizado dentro del plazo que se especifique en la convocatoria. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

6.4.- En ningún caso el costo de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector

público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades capacitadas a las que pedir oferta.

6.5.- La persona o entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante su vida útil o un periodo mínimo de cinco años a contar desde la finalización del plazo de justificación.

Artículo 7. Limitaciones presupuestarias.

La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención en dicha convocatoria.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 9.- Órganos competentes.-

9.1.- El órgano municipal competente para la convocatoria y concesión de las subvenciones es el Alcalde de Loja, sin perjuicio de la delegación en otros órganos municipales de todas o alguna de estas facultades.

9.2.- Se crea como órgano instructor, una Comisión Técnica de Valoración presidida por el Alcalde u otro miembro de la Corporación en quien delegue o integrada además por el Jefe del Servicio de Deportes, el/la Interventor/a, o funcionarios/as en quienes estos dos últimos deleguen. Este órgano colegiado ostentará las siguientes funciones:

- Revisión de las solicitudes presentadas, comprobación de requisitos, y en su caso, requerimiento de subsanación del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Formular propuesta de resolución de inadmisión o archivo de solicitudes.

- Valoración de solicitudes de subvención en cada una de las líneas o programas y formulación de una propuesta provisional de resolución de concesión de subvenciones.

- Formulación de propuesta definitiva de resolución de concesión de subvenciones.

- Emisión del informe previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones sobre cumplimiento de requisitos necesarios por parte de los beneficiarios.

Artículo 10.- Solicitudes.

10.1.- Las solicitudes se podrán presentar en los lugares y registros indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria podrá aprobar formularios de solicitud, así como formularios de otros trámites como los de audiencia, reformulación, audiencia y aportación de documentación.

10.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

10.3.- La presentación de la solicitud de subvención supone la aceptación de las presentes bases y de la convocatoria, así como, de los requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en las mismas.

Artículo 11.- Documentación.

11.1.- Documentación General:

Los interesados presentarán una solicitud de subvención suscrita en su caso por el representante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados conforme al formulario que se apruebe por la convocatoria y que se ajustará a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto con la solicitud se aportará la siguiente documentación:

- Certificado expedido por el Secretario de la entidad de que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante, así como el cargo que ostente.

- Certificados o informes acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes o en su caso, documentos acreditativos de las exenciones de dichas obligaciones.(art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones), así como estar al corriente con las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

- Declaración responsable de:

- * El solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

- * De no haber solicitado y/o recibido subvenciones/ayuda para la misma finalidad y, en el caso de haberla obtenido, que no supera el coste previsto en el presupuesto de la actividad.

- * De cumplir las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- * De acreditar en la justificación, como mínimo, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas en los términos establecidos en la Ley y en las bases.

- * Compromiso de hacer constar en cualquier acto o acción de difusión de la actividad subvencionada, que esta se realiza con la colaboración de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Loja.

- * Autorizar al Ayuntamiento de Loja a consultar en los organismos pertinentes que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

11. 2.- Documentación Línea 1 de Apoyo a las Escuelas de Promoción Deportiva:

- Proyecto que presente el funcionamiento y desarrollo de la Escuela, que contendrá como mínimo: modalidad deportiva, club deportivo, sede, email, director/a o coordinador/a y relación monitores/as, contratos de trabajo y titulación de los/as monitores/as (fotocopia compulsada de los títulos oficiales o documentos acreditativos de la formación, presentando solo el de mayor nivel de cada monitor), destinatarios, relación de alumnos/as (nombre y apellidos, fecha de nacimiento, categorías), contenidos y metodología, horarios, instalaciones y equipamientos, descripción del proyecto, idea y/o filosofía de la Escuela, objetivos a conseguir por la Escuela, métodos de evaluación.

- Datos de la Escuela Deportiva y presupuesto equilibrado, detallado por conceptos, según formulario que se apruebe en la convocatoria. El presupuesto deberá ser firmado y sellado por el representante de la entidad deportiva.

- Memoria deportiva de la temporada anterior de la Escuela, en cuyo contenido se reflejaran los mismos datos solicitados anteriormente en el proyecto y además:

- Competiciones en las que se ha participado.
- Objetivos logrados por la Escuela
- Evaluación final y propuestas de mejoras.
- Documentos TC1 y TC2 en su caso.

- Para la formación de monitores/coordinadores de Escuelas Deportivas, se deberá presentar programa del curso y/o jornada a celebrar y acreditar que estén organizados por entidades oficiales (Federaciones, Universidades y/o Junta de Andalucía), debiendo indicar la denominación del curso o jornada de formación, lugar de celebración, fecha, entidad que lo organiza, temario, objetivos del curso, etc.

11.3.- Documentación Línea 2 de Fomento a la Participación en Competiciones Oficiales:

- Calendario federativo oficial, reglamento, díptico o cartel de la competición oficial.

- Proyecto de la Competición, con los siguientes detalles: nombre y apellidos de deportistas federados que participen en la competición indicando categoría, denominación, lugar, fecha.

- Clasificaciones finales. (si las hubiera, con el compromiso de presentarla una vez que haya terminado la competición)

- Datos de la Competición Oficial y presupuesto equilibrado detallado por conceptos, según formulario que se apruebe en la convocatoria. El presupuesto deberá ser firmado y sellado por el representante de la entidad deportiva.

- Compromiso de suscribir seguro de responsabilidad civil.

Si en el calendario no aparece la localidad de destino en los desplazamientos, se deberá adjuntar el/los documento/s que acrediten la localidad y las fechas de los desplazamientos que ha realizado la entidad en la citada competición.

11.4.- Documentación Línea 3 de Fomento a la Organización de Actividades Deportivas:

- Proyecto detallado de la actividad según formulario que se apruebe con la convocatoria, detallando: denominación de la actividad, descripción y objetivos, lugar y fecha de celebración, deportistas a los que va dirigi-

dos (categorías), medidas de evacuación y seguridad de deportistas (plan de emergencia, en caso necesario), medios de difusión y publicidad, si los hubiera.

- Datos de la actividad y presupuesto equilibrado, detallado por conceptos según formulario que se apruebe con la convocatoria. Dicho presupuesto deberá presentarse firmado y sellado por el representante de la entidad.

- Compromiso de suscribir seguro de responsabilidad civil en aquellas actividades deportivas que se realicen fuera de las instalaciones deportivas municipales y en las que según normativa se establezca.

11.5.- Documentación Línea 4 de Apoyo a los Deportistas:

- Certificado de empadronamiento actualizado.

- Declaración responsable de no tener otras subvenciones para la misma finalidad y no ser beneficiario de alguna ayuda de los programas ADO y FAO.

- Licencias federativas expedido por la Federación deportiva Nacional y/o autonómica.

- Documento acreditativo de la inscripción en la competición objeto de la subvención.

- Acreditación de clasificación obtenida en la competición.

- Datos y presupuesto equilibrado del evento, según formulario que se apruebe con la convocatoria.

12.- Subsanación de solicitudes.

Si las solicitudes no reúnen los requisitos legales o los establecidos en las bases o en la convocatoria, La Comisión Técnica de Valoraciones requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley. Transcurrido el plazo para subsanar, procederá la resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

Artículo 13.- Propuesta provisional de resolución.

La Comisión Técnica de Valoración procederá a la evaluación de las solicitudes, previamente admitidas por la propia Comisión Técnica, que comprenderá un análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 19 de estas bases. En este trámite, la Comisión Técnica de Valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación. El trámite de evaluación previa dará lugar a que la Comisión Técnica emita la propuesta provisional de resolución.

La propuesta provisional de resolución contendrá:

a) la relación de personas o entidades interesadas admitidas como beneficiarias provisionales, con indicación de la puntuación obtenida tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos definidos en el artículo 19 y la cuantía de la subvención otorgable; b) la relación de personas o entidades interesadas cuyas solicitudes son inadmitidas, archivadas o desestimadas con indicación de los respectivos motivos.

Artículo 14.- Audiencia, reformulación y aceptación.

La Comisión Técnica de Valoración, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días para que, utilizando el formulario que en su caso se apruebe con la convocatoria, las personas o entidades interesadas puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Reformular su solicitud siempre que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. La propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1º Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que las personas o entidades beneficiarias provisionales comuniquen su desistimiento.

2º Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las personas o entidades beneficiarias provisionales.

Artículo 15.- Propuesta de resolución definitiva.

La Comisión Técnica de Valoración analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta de resolución definitiva, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria. La propuesta de resolución definitiva expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente contendrá la relación de personas o entidades interesadas cuyas solicitudes son inadmitidas, archivadas o desestimadas con indicación de los respectivos motivos.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe de la Comisión Técnica de Valoración en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 16. Resolución.

El órgano competente resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por si-

lencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17.- Publicidad.

Con independencia de la preceptiva notificación de la resolución a los interesados, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

- En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especialmente en sus artículos 18 y 20.8.

En la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la normativa que desarrolle aquéllas.

Artículo 18.- Concurrencia de subvenciones.

Las subvenciones de cada convocatoria serán compatibles con la percepción de cualesquiera otras subvenciones para la misma finalidad. El beneficiario estará obligado a comunicar al Ayuntamiento de Loja (Concejalía de Deportes), por escrito, las ayudas concedidas de otras Administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad, así como, aquellas otras que se le concedan con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayuda, ingreso o recurso, supere el 100% del coste de la actividad subvencionada. En caso de que el importe de las subvenciones supere el coste de la actividad, la subvención será minorada en el exceso o se requerirá el oportuno reintegro del importe excedido.

Artículo 19. Criterios objetivos de concesión y valoración.

Teniendo en cuenta los objetivos de apoyo al deporte base, el fomento del voluntariado deportivo y la igualdad entre hombres y mujeres, la integración de personas con discapacidad y por supuesto el fomento de los hábitos deportivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.o) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta criterios objetivos de valoración.

Se valorarán los siguientes criterios para las distintas líneas:

19.1.- Línea 1 de apoyo a las escuelas de promoción deportiva:

- Nº alumnos de la escuela:

Alumnos de 1 a 25: 5 puntos.

Alumnos de 26 a 50: 10 puntos.

Alumnos de 51 a 100: 25 puntos.

Alumnos de 101 a 150: 40 puntos.

Alumnos de 151 a 200: 60 puntos.

Alumnos de 201 a 300: 100 puntos.

- Precio cuota mensual:

Cuota de 0 a 10 euros: 30 puntos.
 Cuota de 11 a 15 euros: 20 puntos.
 Cuota de 16 a 20 euros: 15 puntos.
 Cuota de 21 a 30 euros: 10 puntos.
 Cuota de 31 a 40 euros: 5 puntos.
 Cuota superior a 40 euros: 0 puntos.

- Categorías en los Grupos de la Escuela de Promoción Deportiva: máximo 50 puntos.

Para considerar formación como grupo/equipo, éste deberá poseer un mínimo de 10 componentes.

Categoría probenjamín: 5 puntos.
 Categoría benjamín: 10 puntos.
 Categoría alevín: 15 puntos.
 Categoría infantil: 20 puntos.
 Categoría cadete: 25 puntos.
 Categoría juvenil/junior: 30 puntos.

- Año de creación y funcionamiento Escuela de forma ininterrumpida:

Nueva: 0 puntos.
 Antigüedad de 1 a 3 años: 10 puntos.
 Antigüedad de 4 a 6 años: 15 puntos.
 Antigüedad de 7 a 15 años: 20 puntos.
 Antigüedad de 16 a 30 años: 25 puntos.
 Antigüedad superior a 30 años: 30 puntos.

- Nivel titulación monitores:

Titulación universitaria o formación profesional del monitor deportivo, que imparte las sesiones, relacionada con las funciones a desarrollar. Se presentará la titulación oficial de mayor nivel. Se valorará con un máximo de 100 puntos:

Grado o Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o Técnico Deportivo Superior o Entrenador Nivel III en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente. 15 puntos por cada monitor.

Grado en Maestro de Educación Primaria con mención en educación física o maestro especialista en educación física o Técnico Deportivo o entrenador nivel II en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente. 10 puntos por cada monitor.

Técnico Superior en Actividad Física y Animación Deportiva o Ciclo inicial de Técnico Deportivo o Entrenador Nivel I en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente. 5 puntos por cada monitor.

- Número de horas cedidas por la Concejalía de Deportes en temporada deportiva para entrenamientos (a elaborar por la Delegación de Deportes):

Cero horas: 30 puntos.
 De cero a 100 horas: 20 puntos.
 De 101 a 250 horas: 15 puntos.
 De 251 a 400 horas: 10 puntos.
 De 401 a 550 horas: 5 puntos.
 Más de 550 horas: 0 puntos.

- Fomento y promoción del deporte femenino:
 Femenino o Mixto (mínimo 30% femenino): 15 puntos
 Mixto (mínimo 10% femenino): 5 puntos

- Fomento y promoción deporte integración:

Más de 5 deportistas con minusvalía superior a 33%: 30 puntos

Entre 4 y 1 deportistas con minusvalía superior a 33%: 20 puntos

El valor económico del punto será el resultante de dividir la cantidad asignada a esta línea por la convocatoria entre el total de puntos obtenidos por los solicitantes, una vez aplicada la valoración expresada.

19.2 Línea 2 de fomento a la participación en competiciones oficiales

- Nivel deportivo de la competición:

Nivel internacional: 50 puntos.
 Nivel nacional: 40 puntos.
 Nivel autonómico: 30 puntos.
 Nivel provincial: 10 puntos.
 Nivel local: 5 puntos.
 Nivel interno: 0 puntos.

- Nº participantes por cada competición:

De 1 a 3 participantes: 5 puntos.
 De 4 a 6 participantes: 10 puntos.
 De 7 a 15 participantes: 15 puntos.
 De 16 a 25 participantes: 20 puntos.
 De 26 a 50 participantes: 25 puntos.
 De 51 a 100 participantes: 30 puntos.

- Distancia recorrida en desplazamientos (ida y vuelta):

De 0 a 100 km: 0 puntos.
 De 101 a 300 km: 5 puntos.
 De 301 a 600 km: 10 puntos.
 De 601 a 1000 km: 15 puntos.
 De 1001 a 1500 km: 20 puntos.
 Más de 1500 km: 30 puntos.

- Nº de pernoctaciones por jornada de competición:

3 o más pernoctaciones: 30 puntos.
 2 pernoctaciones: 15 puntos.
 1 pernoctación: 10 puntos.

- Importancia social del equipo:

50 socios: 10 puntos.
 100 socios: 20 puntos.
 200 socios: 40 puntos.
 350 socios: 50 puntos.
 500 socios: 100 puntos.

- Condiciones para la participación:

Clasificación previa (puesto o marca): 30 puntos

De libre participación: 10 puntos

- Fomento y promoción del Deporte Femenino:

Femenino o Mixto (mínimo 30% femenino): 15 puntos
 Mixto (mínimo 10% femenino): 5 puntos

- Fomento y promoción Deporte Integración:

Más de 5 deportistas con minusvalía superior a 33%: 30 puntos

Entre 4 y 1 deportistas con minusvalía superior a 33%: 20 puntos

El valor económico del punto será el resultante de dividir la cantidad asignada a esta línea por la convocatoria entre el total de puntos obtenidos por los solicitantes, una vez aplicada la valoración expresada.

19.3.- Línea 3 de fomento a la realización de actividades deportivas:

Los siguientes criterios de valoración se aplicarán al 100% de la puntuación cuando se trate de competiciones oficiales. En el caso de competiciones no oficiales, se aplicará el 50% de los puntos de valoración. No se podrán incluir actividades internas de los clubes o asociaciones deportivas.

- Nivel Deportivo de la Actividad:
 - Nivel internacional: 50 puntos.
 - Nivel nacional: 40 puntos.
 - Nivel autonómico: 30 puntos.
 - Nivel provincial: 10 puntos.
 - Nivel local: 5 puntos.
 - Nivel interno: 0 puntos.
 - Presupuesto de la Actividad:
 - Se valorará con 2 puntos por cada 300 euros de presupuesto hasta un máximo de 30 puntos.
 - Categorías participantes en la Actividad:
 - 6 Categorías o más: 30 puntos.
 - 5 Categorías: 25 puntos.
 - 4 Categorías: 20 puntos.
 - 3 Categorías: 15 puntos.
 - 2 Categorías: 10 puntos.
 - 1 Categoría: 5 puntos.
 - Promoción del deporte por categorías: (sólo puntuará la categoría de menor edad)
 - Categoría prebenjamín: 30 puntos.
 - Categoría benjamín: 25 puntos.
 - Categoría alevín: 20 puntos.
 - Categoría infantil: 15 puntos.
 - Categoría cadete: 10 puntos.
 - Categoría juvenil/junior: 5 puntos.
 - Nº de Ediciones de la Actividad:
 - De 1 a 5 ediciones: 5 puntos.
 - De 6 a 10 ediciones: 10 puntos.
 - De 11 a 15 ediciones: 15 puntos.
 - De 16 a 20 ediciones: 20 puntos.
 - De 20 a 25 ediciones: 25 puntos.
 - Más de 25 ediciones: 30 puntos.
 - Carácter de la Actividad:
 - Benéfico: 30 puntos.
 - Gratuito: 20 puntos.
 - Lucrativo: 0 puntos.
 - Importancia social del evento:
 - Participación media de 50 personas: 10 puntos.
 - Participación media de 100 personas: 20 puntos.
 - Participación media de 200 personas: 40 puntos.
 - Participación media de 350 personas: 50 puntos.
 - Participación media de 500 personas: 100 puntos.
 - Fomento y promoción del deporte femenino:
 - Femenino o Mixto (mínimo 30% femenino): 15 puntos
 - Mixto (mínimo 10% femenino): 5 puntos
 - Fomento y promoción deporte integración:
 - Más de 5 deportistas con minusvalía superior a 33%: 30 puntos
 - Entro 4 y 1 deportistas con minusvalía superior a 33%: 20 puntos
- El valor económico del punto será el resultante de dividir la cantidad asignada a esta línea por la convocatoria entre el total de puntos obtenidos por los solicitantes, una vez aplicada la valoración expresada.

19.4.- Línea 4 de apoyo a los deportistas:

- Nivel y ámbito territorial de la competición:
 - Nacional: 30 puntos.
 - Autonómico: 20 puntos.
 - Provincial: 10 puntos.
 - Características de la competición:
 - Participación con acreditación de marca o clasificación previa: 30 puntos
 - Participación libre (OPEN): 5 puntos
 - Distancia recorrida en desplazamientos (ida y vuelta):
 - De 0 a 100 km: 0 puntos.
 - De 101 a 300 km: 5 puntos.
 - De 301 a 600 km: 10 puntos.
 - De 601 a 1000 km: 15 puntos.
 - De 1001 a 1500 km: 20 puntos.
 - Más de 1500 km: 30 puntos.
 - Nº de pernoctaciones por jornada de competición:
 - 3 ó más pernoctaciones: 30 puntos.
 - 2 pernoctaciones: 15 puntos.
 - 1 pernoctación: 10 puntos.
 - Deporte de Alto Nivel y/o Rendimiento Deportivo:
 - No estar incluido en ningún listado de alto nivel y/o rendimiento deportivo: 30 puntos.
 - Estar incluido en algún listado de alto nivel y/o rendimiento deportivo andaluz: 15 puntos.
 - Estar incluido en algún listado de alto nivel y/o rendimiento deportivo nacional: 5 puntos.
- El valor económico del punto será el resultante de dividir la cantidad asignada a esta línea por la convocatoria entre el total de puntos obtenidos por los solicitantes, una vez aplicada la valoración expresada.
- Artículo 20.- Procedimiento de gestión y justificación.
- 20.1.- El plazo para justificar la subvención concedida terminará con carácter general día 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria, salvo que por causa justificada la convocatoria establezca un plazo diferente. En cualquier caso, el plazo mínimo de justificación será de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión.
- 20.2.- Documentación para justificación.
- La documentación, se presentará, sin tachaduras ni enmiendas de ningún tipo, según los plazos establecidos anteriormente, en el Registro General entregando justificantes correspondientes al año subvencionado, por valor del total del presupuesto subvencionado en la solicitud. Todos los justificantes de gasto tienen que reunir necesariamente todos los requisitos legales exigibles para su validación.
- La justificación de la subvención, que será el 100% del presupuesto del proyecto presentado, deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- Memoria económica del coste de la actividad realizada, que contendrá la cuenta justificativa (se emplearán los formularios que se aprueben con la convocatoria).
 - Relación de facturas que deberán ser presentadas de la siguiente forma:
 - Relacionadas y numeradas correlativamente.
 - Adjuntando ejemplares originales y fotocopias, a efectos de compulsar, en caso de interesar la devolución de las facturas originales. Estas deberán contener al menos los siguientes datos:

Número de factura del proveedor.

Lugar y fecha de la emisión de la factura.

Nombre, NIF-CIF, domicilio fiscal, firma y sello del expedidor.

Nombre y NIF de la entidad beneficiaria.

Concepto por el que se factura con cantidades y precios unitarios si fuera el caso. Si se hace referencia a abarques u otro tipo de notas, se adjuntarán a la factura.

Tipo de IVA aplicado, si corresponde.

Importe total de la factura.

- Memoria detallada del objeto de la subvención, incluyendo los siguientes datos: (Líneas 1 y 3)

Participación y repercusión de la actividad.

Recursos humanos utilizados.

Infraestructura utilizada.

Resultados técnico-deportivos

Recursos materiales empleados.

Publicidad realizada.

Otras colaboraciones con empresas públicas o privadas.

Cuántas otras informaciones resulten de interés para la valoración de la documentación presentada.

La memoria deberá remitirse firmada y sellada por la entidad.

Cuando se incluyan en la cuenta justificativa gastos de desplazamiento, se adjuntarán las actas oficiales o documentos probatorios de su participación en la actividad para la que se solicita la subvención.

Para la justificación del pago a monitores, se deberán tener en cuenta los requisitos en el caso de contraprestaciones económicas a personas físicas: La justificación de los pagos a profesionales, debidamente encuadrados en el I.A.E., y otros perceptores que perciban rentas sujetas al I.R.P.F., se realizará por cada servicio, individualmente prestado, por el líquido percibido, mediante la correspondiente minuta o factura (con sus requisitos específicos), debiendo incluir la retención a cuenta del I.R.P.F. con el porcentaje fijado en las disposiciones vigentes. La justificación de las retenciones del I.R.P.F., se realizará mediante la presentación de la correspondiente carta de pago original (modelo 111 de la Agencia Tributaria) de los ingresos efectuados a cuenta del mismo.

En el caso de que el personal sea contratado directamente por la entidad beneficiaria, la justificación se realizará a través de las nóminas correspondientes firmadas por la persona perceptora, así como los justificantes correspondientes a cotizaciones de Seguridad Social debidamente sellados por el banco.

El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Todos los documentos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural en curso (ejercicio presupuestario de la convocatoria). Los gastos se justificarán con facturas conforme al Reglamento por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

20.3.- Pago de la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento

de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. La Tesorería Municipal comprobará el cumplimiento de estos requisitos con anterioridad a cualquier pago, pudiendo exigir los documentos o certificados oportunos.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

No obstante, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Estos pagos anticipados no podrán superar en conjunto más del cincuenta por ciento del importe de la subvención.

Artículo 21.- Obligaciones del beneficiario.

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones, se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones. Además, asumirán las siguientes obligaciones:

- Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.

- Hacer constar en cualquier acto o acción de difusión del proyecto o actividad subvencionada, que ésta, se realiza con la colaboración de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Loja, incluyendo el logotipo de la Concejalía en lugar preferente en toda la publicidad gráfica que se edite por la entidad.

- Se deberá incluir el logotipo en los escenarios de la actividad deportiva, mediante la instalación de carteles, pancartas u otro tipo de soportes publicitarios. En todo caso, la Concejalía de Deportes se reserva el derecho a incluir en el recinto o zona deportiva donde se celebra la actividad objeto de la subvención, todo tipo de publicidad institucional, mediante la instalación de cuantos elementos o soportes publicitarios tenga por conveniente, asumiendo la entidad beneficiaria de la subvención, la obligación de proceder a su instalación y recogida.

- Realizar la actividad con el personal técnico necesario para su desarrollo, el cual no estará sujeto a ningún tipo de relación laboral o administrativa con la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Loja.

- La entidad beneficiaria objeto de la subvención conforme a lo previamente establecido en la resolución, para garantizar la Ley de Igualdad en el Deporte, se compromete a dar la aplicación en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Comunicar a la Concejalía de Deportes de Loja cualquier alteración o modificación que pudiera producirse en su ejecución.

- Mantener las condiciones y elementos declarados en el proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención.

- La entidad solicitante deberá cumplir lo estipulado en la legislación sectorial vigente, en materia de seguridad, cuidado medioambiental y salud, eximiendo a la Concejalía de Deportes de Loja de cualquier reclamación judicial o administrativa derivada del incumplimiento de lo anteriormente expuesto.

- De todas estas obligaciones responderán las entidades solicitantes, a través de sus representantes legales, que serán los que firmen la solicitud. Si hubiese cambios en dicha representación deberán comunicarse a la Concejalía de Deportes de Loja los nuevos datos, subrogándose en las obligaciones indicadas.

Artículo 22.- Protección de datos.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados por los interesados se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros sino es con el consentimiento inequívoco del afectado, o en los supuestos 6.2 y 11.2 de la Ley (BOE Nº 298 de 14 de diciembre de 1999).

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999, el cedente de los datos podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente determine.

La presentación de solicitud de subvención, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica, implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como lo relativo a la subvención concedida a efectos de estudios, estadísticas, evaluación y seguimiento que se realicen desde la Concejalía de Deportes de Loja.

Artículo 23.- Reintegro.

23.1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de

subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) Las demás causas normativamente establecidas.

23.2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el costo de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

23.3.- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, o no se haya justificado íntegramente la totalidad de la subvención, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el porcentaje del setenta y cinco por ciento. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida. En estos casos, el reintegro será proporcional a los objetivos no conseguidos o al presupuesto o importe no justificado.

23.4.- La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde al Alcalde de Loja, a propuesta de la Jefatura de Deportes o de la In-

torvención Municipal, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en otros órganos municipales.

Artículo 24. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para la incoación y resolución del procedimiento sancionador el Alcalde de Loja.

Se hace constar que contra la presente ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los art. 8º al 14º de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Loja, 21 de abril de 2017.-El Alcalde, fdo.: Fco. Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 2.170

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

Aprobación inicial de modificación del presupuesto para el ejercicio 2017

EDICTO

Dª Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío,

HACE SABER: Que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 6 de abril de 2017, aprobó inicialmente la modificación del Presupuesto de Gastos en vigor, modalidad de transferencia de créditos que afectan a aplicaciones de distintas áreas de gasto.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 179.4 y 169 de Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo), queda expuesto al público el correspondiente expediente durante el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.P., para que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones pertinentes. El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Montefrío, 7 de abril de 2017.- La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 2.171

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

Aprobación inicial de modificación de la ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio Casa de la Juventud

EDICTO

Romedios Gámez Muñoz, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Montefrío,

HAGO SABER: Que aprobado inicialmente por sesión plenaria del pasado 6 de abril de 2017, la Modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio Casa de la Juventud, se sometió a información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este Edicto en el B.O.P., a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugorencias; entendiéndose aprobado definitivamente la presente modificación, en el supuesto de no presentarse ninguna, todo ello, sin perjuicio de la publicación del respectivo texto en el B.O.P., de conformidad con el art. 47 del TRI.RHL, aprobado por el RDLeg. 2/2004 de 4 de marzo y art. 49 de la LRBRL, 7/1985 de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.-

Montefrío, 7 de abril de 2017.- La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 2.244

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Bases que han de regir la convocatoria de oposición libre para una plaza de Auxiliar Administrativo

EDICTO

Por resolución de Alcaldía-Presidentencia de fecha 21 de abril de 2017, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de Auxiliar de Tesorería para este Ayuntamiento de Peligros, mediante sistema de oposición libre.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA, PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, POR OPOSICIÓN LIBRE PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de la plaza que se incluyen en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2017, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 68, de fecha 10 de abril de 2017, cuyas características son: